

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN 3 - SUBSECCIÓN 4

[scs03sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs03sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)

[rmemorialessec03sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec03sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C

**Referencia:** REPARACIÓN DIRECTA  
**No de Proceso:** 2018-00300-01  
**Demandante:** DIEGO ALEJANDRO NIÑO BARBOSA Y OTROS  
**Demandados:** CSS CONSTRUCTORES SA, ANI, MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ  
**Llamado en Garantía:** COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA

**Asunto:** Alegatos de Conclusión

**JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'094'891.483 de Armenia, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 208.263 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA**, tal y como consta en el poder a mi conferido, de forma respetuosa me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, de acuerdo con lo ordenado en auto de fecha 17 de marzo de 2022, notificado por estado electrónico del día 18 de marzo de 2022, lo cual hago en los siguientes términos:

#### I. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

El Juzgado 2 Administrativo del Circuito De Zipaquirá, profirió sentencia condenatoria a mi representada al encontrar probadas las pretensiones de la parte demandante al derecho a la indemnización moratoria, lucro cesante y daño emergente pero el ad quem no tuvo en cuenta los medios exceptivos propuestos por mi representada en la contestación de la demanda y alegatos de conclusión teniendo en cuenta que no es procedente la condena a mi representada teniendo en cuenta dos aspectos importantes como lo es la responsabilidad debatida y los alcances de la póliza expedida por mi representada.

#### **Frente a la responsabilidad:**

En el caso que nos ocupa se pretende declarar la responsabilidad entre otros, de CSS CONSTRUCTORES SA como consecuencia de los hechos ocurridos el día 24 de agosto de 2016 en el que se produjo un accidente de tránsito en el que estuvo involucrado el señor Diego Alejandro Niño, sufriendo lesiones en su cuerpo, que al parecer se mantienen a la fecha de presentación de la demanda.

Sin embargo, no se acredita que la ocurrencia del accidente esté relacionada con acciones u omisiones a cargo de nuestro asegurado, pues de acuerdo con lo relatado en la propia demanda, se puede establecer que concurrieron varios automóviles en un choque que produjo la reacción inmediata del demandante produciéndose el choque por deslizamiento.

Por lo anterior, al no estar debidamente acredita una culpa imputable exclusiva a nuestro asegurado CSS Constructores SA, deberán ser negadas las pretensiones de la demanda y en consecuencia abstenerse de afectar la póliza de responsabilidad civil expedida por mi representada.

Es claro que para que se configure la responsabilidad extracontractual deben concurrir necesariamente tres elementos, a saber: la conducta del agente, el daño y el nexo de causalidad entre este y la conducta desplegada por el agente; así las cosas, a falta de alguno de dichos elementos, como ocurre en el presente asunto, no puede predicarse responsabilidad de los demandados

En el presente asunto el honorable tribunal de Cundinamarca deberá realizar el correspondiente asunto en cuanto al juicio de responsabilidad asignado al contratista CSS Constructores SA teniendo en cuenta que en el informe de tránsito es claro en indicar que la causal o hipótesis por la cual se causo el accidente de tránsito fue la 121 "no mantener la distancia de seguridad" por lo que mal estaría en dar la responsabilidad directa al garantizado en cuanto a las circunstancias de la vía máxime si el conductor debe estar atento a la vía y demostrar la pericia con la cual ejerce su actividad de riego puesto que habían más vehículos chocados y él podía observarlo y evitar el riesgo, además de que este conductor se encuentra dotado de *lex artis* en su calidad de conductor por varios años.

Solicito se estudie nuevamente este ítem toda vez que máxima puede existir una compensación de culpas en el sentido de que no solamente es responsabilidad del garantizado sino también del conductor al no saber o maniobrar el vehículo quien aparentemente se encontraba en exceso de velocidad y no se puede menospreciar la prueba del informe de tránsito donde se encuentra evidenciado la causal de responsabilidad impuesta al conductor al no mantener la distancia de seguridad.

**Frente al alcance de la póliza expedida por SEGUROS CONFIANZA S.A.**

El 13/02/2015 Seguros Confianza S.A. expidió la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01RO025051** cuyo objeto señaló:

*"INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES, IMPUTABLES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE POR PARTE DE INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO,*

RELACIONADO CON EL OTORGAMIENTO AL CONCESIONARIO DE UNA CONCESIÓN PARA QUE REALICE, POR SU CUENTA Y RIESGO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS TRAYECTOS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL USO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL INVÍAS DADOS EN CONCESIÓN, PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BAJO EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL INVÍAS Y DEMÁS ENTIDADES COMPETENTES QUE DETERMINE LA LEY, Y CON LA FINANCIACIÓN QUE EL CONCESIONARIO OBTENGA DE LOS PRESTAMISTAS Y PROVEA DE SUS PROPIOS RECURSOS Y LOS PAGOS ESTATALES QUE SERÁN DESTINADOS A FINANCIAR PARTE DEL COSTO DE LA OBRA QUE DEBERÁ REALIZAR EL CONCESIONARIO EN VIRTUD DEL CONTRATO, INCLUIDA LA DEUDA SUBORDINADA DE LOS ACCIONISTAS.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA POLIZA AMPARA EL CONTRATO DE CONCESION NO. 377 DE 2002.

NOTA

EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE \$100.000.000/100.000.000/200.000.000.

LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON UN LIMITE MINMIMO POR EVENTO DE \$50.000.00. ESTOS AMPAROS APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LOS RESPECTIVOS AISLAMIENTOS DE LA OBRA Y A TOMAR LAS RESPECTIVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO SON CERRAMIENTOS, MALLAS DE PROTECCIÓN, SEÑALIZACIÓN, AVISOS, PLAN DE MANEJO VEHICULAR Y PEATONAL, ASI COMO TAMBIEN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SALUD OCUPACIONAL POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL CONTRATISTAS ENTRE OTRAS.

-ASEGURADO ADICIONAL: INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

-BENEFICIARIO ADICIONAL: INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑIA HACE EL PREVIO ANALISIS DEL RIESGO PARA DAR LA RENOVACION ANUAL DE LA POLIZA.”

En dicha póliza se tiene como partes del seguro:

- Tomador: CSS CONSTRUCTORES S.A.
- Asegurado / Beneficiario: CSS CONSTRUCTORES S.A. / ANI / TERCEROS AFECTADOS

Posteriormente, el 01/02/2016 se expidió el certificado de modificación No. 01RO054428, (el cual se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos que dieron origen al proceso que nos ocupa), el cual contó con las siguientes características:

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO		USUARIO: QUINTEED	TIP CERTIFICADO: Modificacion	FECHA	DD MM AAAA				
 <b>POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL</b> <b>EXTRA CONTRACTUAL</b> <b>DERIVADA DE CONTRATO</b>					Póliza 01 RO025051 Certificado 01 RO054428 Código Referencia Pago:				
TOMADOR: CSS CONSTRUCTORES S.A. C.C. O NIT: 832006599 5 DIRECCIÓN: AUT NORTE KM 21 IN OLIMPICA CIUDAD: CHIA E-MAIL: RICARDO.JATIVA@CSS-CONSTRUCTORES.COM TELÉFONO: 6671030 ASEGURADO: CSS CONSTRUCTORES S.A. C.C. O NIT: 832006599 5 DIRECCIÓN: AUT NORTE KM 21 IN OLIMPICA CIUDAD: CHIA TEL. 6671030 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 0 DIRECCIÓN: CR 7 A 123 24 OF 203 CIUDAD: TEL. 0									
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS							
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA					
DESDE 25 02 2016	HASTA 25 02 2017	900,000,000.00	70,000,000.00	970,000,000.00					
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA				
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	RIVISEGUR LTDA. ASESORES DE					PRIMA	PESOS	4,376,959.00	
						CARGOS DE EMISION	PESOS	0.00	
						IVA	PESOS	700,313.00	
						<b>TOTAL</b>		<b>5,077,272.00</b>	
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS		DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta			%	Minimo		
	Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	25-02-2016	25-02-2017	900,000,000.00	970,000,000.00	4,376,959.00	10.00	10.00	4,000,000.00
	Predios, Labores y Operaciones - Evento	25-02-2016	25-02-2017	900,000,000.00	970,000,000.00	0.00	10.00	10.00	4,000,000.00
	Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	25-02-2016	25-02-2017	180,000,000.00	194,000,000.00	0.00	10.00	10.00	2,000,000.00
	Responsabilidad Civil Patronal - Evento	25-02-2016	25-02-2017	180,000,000.00	194,000,000.00	0.00	10.00	10.00	2,000,000.00
	Contratista y Subcontratista Independiente - Vigencia	25-02-2016	25-02-2017	180,000,000.00	194,000,000.00	0.00	10.00	10.00	2,000,000.00
	Contratista y Subcontratista Independiente - Evento	25-02-2016	25-02-2017	180,000,000.00	194,000,000.00	0.00	10.00	10.00	2,000,000.00
	Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	25-02-2016	25-02-2017	180,000,000.00	194,000,000.00	0.00	10.00	10.00	2,000,000.00
	Responsabilidad Civil Cruzada - Evento	25-02-2016	25-02-2017	180,000,000.00	194,000,000.00	0.00	10.00	10.00	2,000,000.00
	Gastos Medicos - Vigencia	25-02-2016	25-02-2017	60,000,000.00	60,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Gastos Medicos - Evento	25-02-2016	25-02-2017	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	25-02-2016	25-02-2017	180,000,000.00	194,000,000.00	0.00	10.00	10.00	2,000,000.00
	Vehiculos Propios y No Propios - Evento	25-02-2016	25-02-2017	180,000,000.00	194,000,000.00	0.00	10.00	10.00	2,000,000.00
	Daño Moral - Vigencia	25-02-2016	25-02-2017	180,000,000.00	194,000,000.00	0.00	20.00	20.00	3,500,000.00
	Daño Moral - Evento	25-02-2016	25-02-2017	180,000,000.00	194,000,000.00	0.00	20.00	20.00	3,500,000.00
	Lucro Cesante - Vigencia	25-02-2016	25-02-2017	180,000,000.00	194,000,000.00	0.00	20.00	20.00	3,500,000.00
	Lucro Cesante - Evento	25-02-2016	25-02-2017	180,000,000.00	194,000,000.00	0.00	20.00	20.00	3,500,000.00

En la sentencia proferida no se tuvieron en cuenta los alcances y amparos de la póliza teniendo en cuenta que nos condenan así:

**CUARTO:** La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA-, restituirá a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., los valores reconocidos en esta sentencia, hasta el monto del valor asegurado en la póliza No. RO025051 certificado No. RO054428 de fecha 25 de febrero de 2016, que se encontraba vigente para la fecha de los hechos según se evidencia a folios 212-218 del expediente.

Esto sin tener en cuenta el deducible consignado en la caratula de la póliza aportada al proceso:

- **EXISTENCIA DEDUCIBLES PACTADOS PARA LOS AMPAROS DE DAÑO MORAL, LUCRO CESANTE Y AMPARO BÁSICO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES**

En virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó la exigibilidad de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina “deducible”.

El artículo 1056 del Código de Comercio, reza:

*“Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.*

Con base en la facultad conferida por la norma transcrita, Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

En el presente caso, para los amparos de *Daño Moral – Evento y Lucro Cesante - Evento*, se fijó un deducible del 20% de la condena impuesta al asegurado, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a \$3'500.000.

Por otra parte, el amparo básico de *Predios, labores y Operaciones – Evento*, fijó un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a \$4.000.00.

Consecuencia de lo anterior solicito al Honorable Tribunal del Distrito de Cundinamarca revoque la decisión adoptada por el **JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ** Y ABSUELVA A MI REPRESENTADA DE LA ANTERIOR CONDENACION O SE TENGAN EN CUENTA LAS CONDICIONES DE LA POLIZA EN UNA HIPOTETICA CONDENACION.

## II. PETICIÓN.

Con base en los anteriores argumentos, solicito de forma respetuosa, REVOCAR la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Zipaquirá, en la cual se condenó a mi representada a realizar pagos a favor del demandante, sin tener en cuenta las condiciones particulares de la póliza por conducto de la cual **SEGUROS CONFIANZA S.A**, fue vinculada al presente medio de control.

## III. NOTIFICACIONES.

Las personales y las de mí representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de Bogotá, o en los teléfonos 6444690 ext. 2943 o a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co) y [jnaranjo@confianza.com.co](mailto:jnaranjo@confianza.com.co).



Jennifer Pamela Naranjo Pineda

Apoderada judicial Seguros Confianza S.A

CC. 1094.891.483 de Armenia

TP. 208.263 del C.S de la J